

de Obras Públicas, dictada en 29 de octubre de 1963 sobre determinada aportación económica de la Empresa actora, declaramos ser tal resolución conforme a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.481.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.481, promovido por «Triptolemos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de noviembre de 1963 y Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 15 de junio de 1963, que desestimó a su vez la interpuesta contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura, de 8 de enero de 1963, sobre imposición de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso sustanciado por la representación legal y procesal de «Triptolemos, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de noviembre de 1963, debemos declarar y declaramos tal Orden ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, y sin imponer costas procesales a la entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Estela Films, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Estela Films, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda que rige el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estela Films, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar, como declaramos, su nulidad en cuanto no admitió la alzada deducida contra la Resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que impuso a aquella empresa el pago de treinta y cuatro mil setenta pesetas por cuotas de seguros sociales, reconociendo a la demandante el derecho a que dicha alzada sea admitida para la decisión de las peticiones sustanciales que contiene, sin que haya lugar a estimar los demás pedimentos y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa Tortosa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Teresa Tortosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Tortosa contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, que denegaba la clasificación profesional que pretendía la actora, resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de La Coruña debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, dictada en el expediente de donde el presente recurso trae causa, sobre exclusión del régimen de Seguros Sociales Obligatorios del Personal interino de dicho Ayuntamiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fámulus», modelo RS. 14/30.

Solicitada por «Vidaurreta y Cía., S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fámulus», modelo RS. 14/30, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho) CV.

Madrid, 14 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.